



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1

RESOLUCIÓN No. 0759

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**

**EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Resoluciones N° 1074 de 1997 y 1596 de 2001, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, Resolución N° 0110 de 31 de enero de 2007.

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que, con radicado DAMA 2003ER31617 del 16 de septiembre de 2003, el señor Germán López Medina, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.274.306 de Bogotá, en su condición de propietario del establecimiento denominado Autolavado 156, solicitó al entonces departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, registro de vertimientos, adjuntando caracterización reciente del afluente, formulario único de vertimientos, plano de redes y pretratamiento existente y certificado de cámara de comercio.

Que la entonces Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, profirió el auto 1641 del 31 de agosto de 2004, con el cual se inicia el trámite administrativo ambiental, para el otorgamiento de permiso de vertimientos industriales correspondiente a la empresa Autolavado 156, localizada en la calle 156 N° 20 B – 10 de Bogotá.

Que mediante radicación 2005EE22818 del 3 de octubre de 2005, la Subdirección Ambiental Sectorial del entonces Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, requirió al establecimiento denominado Autolavado 156, para que en el término de treinta días calendario, presentara la caracterización de la descarga de vertimientos líquidos, presentara en plano a escala 1:200, la separación de redes y su punto de descarga con convenciones claras, informara el manejo de lodos generados en desarrollo de la actividad y diligenciara la solicitud de permiso de vertimientos adoptado mediante resolución N° 1391 de 2003, adjuntando comprobantes de pago del servicio de acueducto y alcantarillado.

Que el entonces Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante visita realizada el 17 de febrero de 2006, evaluó la situación ambiental del establecimiento denominado Autolavado 156, verificando el cumplimiento de la normatividad ambiental en término de vertimientos, encontrando que no cumple en varios aspectos:



- El lavadero cuenta con permiso de vertimientos otorgado por el DAMA.
- Los vertimientos de residuos líquidos industriales generados en el lavadero no cumplen con los estándares establecidos en la tabla "concertaciones máximas permisibles para verter a un cuerpo de agua y/o red de alcantarillado público".
- La metodología de muestreo empleada para la caracterización de los vertimientos no corresponde a los parámetros exigidos por el DAMA..
- El lavadero no cuenta con tecnologías apropiadas que garanticen el ahorro de agua, a través de funcionamiento de mecanismos de captura e incorporación al proceso de lavado de aguas y/o la recirculación de las aguas de lavado.
- El lavadero no cuenta con un área para el almacenamiento temporal de los lodos de lavado sin permitir que su fracción líquida sea vertida al sistema de alcantarillado, red vial del sector, cuerpo de agua superficial, suelo y subsuelo.
- La disposición final de todo producto de lavado de vehículos se hace de manera inadecuada.

Que mediante Resolución N° 1425 del 21 de julio de 2006, el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, impuso medida preventiva de suspensión de actividades de lavado de vehículos, al señor Germán López Medina, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.274.306 de Bogotá, en su condición de propietario del establecimiento denominado Autolavado 156, ubicado en la calle 156 20B -10 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, identificado con Nit 79274206-3, acto administrativo notificado personalmente el 24 de noviembre de 2006.

Que con radicación DAMA 2006ER55425 del 22 de noviembre de 2006, el señor Germán López Medina, presenta algunas apreciaciones frente a la resolución N° 1425 de 2006, relacionadas con la ejecución por parte del establecimiento Autolavado 156, de algunas obras relacionadas con los vertimientos

Que mediante radicación DAMA 2006ER56779 del 4 de diciembre de 2006, el señor Germán López Medina, en su condición de propietario del establecimiento denominado Autolavado 156, solicitó al entonces Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, detener la medida preventiva de suspensión de actividades, por cuanto se realizaron las adecuaciones requeridas.

## FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, en visita realizada el 23 de febrero de 2007, al establecimiento Autolavado 156, ubicado en la 156 N° 20 B – 10, emitió concepto técnico N° 2416 del 12 de marzo de 2007, en virtud del cual, establece frente al vertimientos, el siguiente análisis de resultados: "A continuación se verifica el cumplimiento del acatamiento de la normatividad ambiental en términos de vertimientos (RES. Dama 1074/97 y 1596/01):



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0759

3

| VERTIMIENTOS<br>RESOLUCIÓN DAMA 1074/97, 1170/97 Y 1593/01   |   |    |
|--|---|----|
| REQUERIMIENTOS   | CUMPLIMIENTO  |    |
|  | SI  | NO |
| El lavadero tiene registrados sus vertimientos a través del diligenciamiento del Formulario Único de Registro de Vertimientos (Res. DAMA 1074/97 – artículo 1).  | X   |    |
| El lavadero cuenta con permiso de vertimientos otorgado por el DAMA (Res. DAMA 1074/97 – artículo 2)   | En evaluación   |    |
| Los vertimientos de residuos líquidos industriales generados en el lavadero con los estándares establecidos en la tabla "concertaciones máximas permisibles para verter a un cuerpo e agua y/o red de alcantarillado público" (Res. DAMA 1074/97- artículo 3 y 1596/01 – artículo 1) | Presentada en el radicado N° 55751 del 28/11/2006, donde los resultados de los parámetros caracterizados CUMPLEN con los lineamientos de las Resoluciones DAMA 1074/97 y 1596/01. |    |
| La metodología de muestreo empleada para la caracterización de los vertimientos corresponde a los parámetros exigidos por el DAMA. (Res. DAMA 1074/97 – artículo 4).   |   |    |
| Los lodos y sedimentos originados en sistemas de tratamiento de aguas residuales no son dispuestos en corrientes de agua y/o en la red de alcantarillo público. (Res. DAMA 1074/97 – artículo 7).  | X   |    |
| El lavadero cuenta con tecnologías apropiadas que garanticen el ahorro de agua, a través de funcionamiento de mecanismos de captura e incorporación al proceso de lavado de aguas y/o la recirculación de las aguas de lavado. (Res. DAMA 1170/97 – artículo 16)                     | X   |    |
| El lavadero cuenta con un área para el almacenamiento temporal de los lodos de lavado sin permitir que su fracción líquida sea vertida la sistema de alcantarillado, red vial del sector, cuerpo de agua superficial, suelo y subsuelo. (Res. DAMA 1170/97 – artículo 29)            | X   |    |
| La disposición final de todo producto productos de lavado de vehículos se hace de manera adecuada. (Res. DAMA 1170/97 – artículo 30).  | X   |    |

Con respecto a lo relacionado con vertimientos, se considera que el establecimiento **CUMPLE** con los requerimientos que rigen la materia".

"Conclusiones. .... Vertimientos: ... 6.13 Otorgar permiso de vertimientos al establecimiento comercial denominado AUTOLAVADO 156, ubicado en la calle 156 N° 20 B – 10, localidad de Usaquén, para el punto de descarga ubicado en la caja de inspección externa, por un plazo de cinco años, ....., con las siguientes obligaciones: - Presentar una caracterización anual de vertimientos en el mes de abril a partir del 2007. El muestre debe ser compuesto en jornada laboral de 6 horas con alcuotas cada ½ hora, realizado en la caja de inspección externa, Los parámetros de campo y laboratorio respectivamente son: ph, temperatura, plomo, fenoles, caudal, sólidos sedimentables (SS), DBO, DQO; sólidos suspendidos totales (SST), aceites y grasas y tensoactivos (SAAM), igualmente debe adjuntar las tablas de resultados de campo y laboratorio. El muestreo debe ser tomado y realizado por un laboratorio debidamente acreditado o en proceso de acreditación por una autoridad competente. Informar cualquier cambio sustancial que afecte las condiciones del vertimiento sobre las cuales fue otorgado el permiso".

Proyecto: Johanna Montoya

Exp. DM-05 04 1237

CT N° 2416 de 12 de marzo de 2007

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX, 444-1030 Fax 336 2628 – 334 3039

BOGOTÁ, D.C. - Colombia

Home Page: [www.dama.gov.co](http://www.dama.gov.co)

E- Mail: [dama01@latino.net.co](mailto:dama01@latino.net.co)





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0759

4

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial en el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que teniendo en cuenta que el Decreto 1594 de 1984, reglamenta los usos del agua y el manejo de los residuos líquidos, disponiendo que todo vertimiento, debe cumplir con las normas que sobre estos se establezcan y obtener el permiso correspondiente, por lo cual, el entonces Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, mediante Resolución N° 1391 de 2003, el formulario de solicitud de permiso de vertimientos para estaciones de servicio y establecimientos similares, como requisito para optar por él.

Que el Decreto Distrital 673 de 1995, confirió al DAMA, la facultad de expedir o tramitar las normas reglamentos necesarios para prevenir, controlar y mitigar los impactos ambientales y preservar, administrar y conservar el medio ambiente y los recursos naturales en el Distrito Capital, por lo cual, mediante Resolución N° 1074 de 1997, estableció los estándares ambientales en materia de vertimientos para la expedición de los permisos, determinando las concentraciones máximas permisibles para verter a un cuerpo de agua y/o red de alcantarillado público.

Que de acuerdo al análisis estadístico de la información obtenida mediante muestreos continuos de los efluentes industriales para los años 1999 y 2001, el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, modificó la Resolución N° 1074 de 1997, en cuanto al máximo permisible para el parámetro tensoactivos (SAAM), como rango óptimo para verter en la red matriz de alcantarillado público y/o cuerpos de agua.

Que de acuerdo con los requerimientos efectuados por la autoridad ambiental, y atendiendo el análisis de cumplimiento y la conclusiones presentadas por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, presentadas mediante concepto técnico N° 2418 de 2007, se evidencia que el estableciendo denominado Autolavado 156, realizó la separación interna de las redes hidrosanitarias y los puntos de descarga al acueducto, así como la implementación de un sistema de tratamiento primario conformado por seis rejillas perimetrales que funcionan también como desarenadores y trampas de grasas, cuatro desarenadores, una trampa de grasa y una caja de inspección externa, como también cuenta con un área de disposición temporal de lodos y presenta piso en concreto

Proyecto: Johanna Montoya

Exp. DM-05 04 1237

CT N° 2416 de 12 de marzo de 2007

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio P.BX. 444-1030 Fax. 336 2628 - 334-3039

BOGOTÁ, D. C. Colombia

**Bogotá (in)indiferencia**

Home Page: [www.dama.gov.co](http://www.dama.gov.co)

E-Mail: [dama01@latino.net.co](mailto:dama01@latino.net.co)



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0759

en buen estado para la zona de lavado, por lo cual, se procedió a levantar la medida preventiva.

Así mismo, la caracterización presentada por el Establecimiento Autolavado 156, cumple con los lineamientos de las resoluciones DAMA N° 1074 de 1997 y 1596 de 2001, según lo verificado en el concepto técnico 2416 de 2007; cabe destacar, que el resultado fisicoquímico del vertimiento de aguas residuales industriales, fue el siguiente:

| PARÁMETRO                | TÉCNICA               | UNIDADES             | CAJA ANTES DE LA CAJA<br>DE AFORO DE AGUAS<br>RESIDUALES<br>INDUSTRIALES Febrero 23 de<br>2006 | LIMITES<br>PERMISIBLES<br>RESOLUCIÓN N°<br>1074/1997 |
|--------------------------|-----------------------|----------------------|--|--|
|                          |                       |                      | Compuesto  |  |
| DBO                      | Warbumétrico          | Mg/l O2              | 180  | 1000   |
| DQO                      | Reflujo cerrado color | Mg/l O2              | 311  | 2000   |
| Grasas y<br>aceites      | Infrarrojo            | Mg/l de<br>compuesto | 6.2  | 100  |
| Sólidos<br>sedimentables | Electrométrica        | Ml/L                 | 2.0  | 2.0  |
| Sólidos<br>suspendidos   | Filtración Gooch      | Mg/L                 | 776.00   | 800.00   |
| Tensoactivos             | Color violeta cristal | Mg/L                 | 6.81   | 20.00  |

De acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 1074 de 1997, modificada para un parámetro mediante Resolución N° 1596 de 2001, la anterior caracterización y todas las adecuaciones en vertimientos evidenciadas en la visita técnica, se ajusta a la normatividad ambiental vigente, por lo cual, esta Secretaría encuentra jurídicamente viable otorgar permiso de vertimientos al establecimiento Autolavado 156, por el término máximo establecido en la norma, imponiéndole al propietario algunas obligaciones de carácter técnico, disposiciones que quedarán consignadas en la parte dispositiva del presente acto.

## FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 1 de la Resolución 1074 del 28 de octubre de 1997, establece: "A partir de la expedición de la presente providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0759

agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento. ....", concordante con el artículo 2, que prevé: "El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será hasta de cinco años".

Que el artículo 3 Ibidem, dispone: "Todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o a un cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la siguiente tabla: Concentraciones máximas permisibles para vertir a un cuerpo de agua y/o red de alcantarillado público.

| PARÁMETRO                     | EXPRESADA                      | NORMA(mg/L) |
|-------------------------------|--------------------------------|-------------|
|                               | COMO                           |             |
| Arsénico                      | As (mg/l)                      | 0.1         |
| Bario                         | Ba (mg/l)                      | 5.0         |
| Cadmio                        | Cd (mg/l)                      | 0.003       |
| Carbamatos                    | Agente activo                  | 0.1*        |
| Cianuro                       | CN (mg/l)                      | 1.0         |
| Cinc                          | Zn (mg/l)                      | 5.0         |
| Cloroformo Extracto de Carbón | ECC (mg/l)                     | 1.0         |
| Cobre                         | Cu (mg/l)                      | 0.25        |
| Compuestos fenólicos          | Fenol (mg/L)                   | 0.2         |
| Compuestos Organoclorados     | Concentración de Agente activo | 0.05*       |
| Compuestos Organofosforados   | Concentración Agente activo    | 0.1*        |
| Cromo hexavalente             | Cr + 6 (mg/l)                  | 0.5         |
| Cromo total                   | Cr total (mg/l)                | 1.0         |
| DBO5                          | (mg/l)                         | 1000        |
| Dicloroetileno                | Dicloroeti-leno                | 1.0         |
| Difenil policlorados          | Concentración Agente activo    | N.D.**      |
| DQO                           | (mg/l)                         | 2000        |
| Grasas y aceites              | (mg/l)                         | 100         |
| Manganeso                     | Mn (mg/l)                      | 0.11 2      |
| Mercurio                      | Hg (mg/l)                      | 0.02        |
| Mercurio orgánico             | Hg (mg/L)                      | N.D.**      |
| Níquel                        | Ni (mg/l)                      | 0.2         |
| Ph                            | Unidades                       | 05-sep      |
| Plata                         | Ag (mg/l)                      | 0.5         |
| Plomo                         | Pb (mg/l)                      | 0.1         |
| Selenio                       | Se (mg/l)                      | 0.1         |
| Sólidos sedimentables         | SS (mg/l)                      | 2.0         |



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0759

7

|                             |                                |     |
|-----------------------------|--------------------------------|-----|
| Sólidos suspendidos Totales | SST (mg/l)                     | 800 |
| Sulfuro de carbono          | Sulfuro de carbono (mg/l)      | 1.0 |
| Tetracloruro de carbono     | Tetracloruro de carbono (mg/L) | 1.0 |
| Tricloroetileno             | Tricloro-etileno (mg/L)        | 1.0 |
| Temperatura                 | Grados Centígrados (° C)       | <30 |
| Tensoactivos (SAAM)         | (mg/l)                         | 0.5 |

\* Concentración de tóxico que produce la muerte del organismo.

\*\* Se entenderá por valor No Detectable (N.D.) a la concentración de la sustancia que registra valores por debajo de los límites de detección empleando los métodos del manual Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater (Última Edición).

**Parágrafo.-** Se entenderá que los valores de los estándares establecidos en la tabla de este artículo son los máximos permisibles".

Que el artículo 3 de la resolución 1074 del 28 de octubre de 1997, fue modificado en un parámetro por la Resolución N° 1596 del 19 de julio de 2001, la cual prevé: "Modificar el parámetro tensoactivos (SAAM), de la tabla de concentraciones máximas permisibles para verter a un cuerpo de agua y/o red de alcantarillado público, contenido en el artículo tercero de la Resolución 1074 de 1997, la cual quedará de la siguiente manera: parámetro expresada como norma (mg/l). Tensoactivos (SAAM) (mg/l) 20".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales, la cual fue delegada mediante Resolución N° 0110 del 31 de enero de 2007 al Director Legal Ambiental.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimientos al establecimiento denominado AUTOLAVADO 156, identificado con el Nit 79274206, ubicado en la calle 156 N° 20 B – 10, localidad de Usaquén, para el punto de descarga ubicado en la caja de inspección



externa, por un plazo de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto, a través del propietario, señor Germán López Medina, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.274.306 de Bogotá.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Imponer al establecimiento denominado AUTOLAVADO 156, identificado con el Nit 79274206, ubicado en la calle 156 N° 20 B – 10, localidad de Usaquén, a través de su propietario, señor Germán López Medina, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.274.306 de Bogotá, las siguientes obligaciones:

- Presentar una caracterización anual de vertimientos en el mes de abril a partir del 2007. El muestreo debe ser compuesto en jornada laboral de 6 horas con alicuotas cada ½ hora, realizado en la caja de inspección externa. Los parámetros de campo y laboratorio respectivamente son: ph, temperatura, plomo, fenoles, caudal, sólidos sedimentables (SS), DBO, DQO; sólidos suspendidos totales (SST), aceites y grasas y tensoactivos (SAAM), igualmente debe adjuntar las tablas de resultados de campo y laboratorio. El muestreo debe ser tomado y realizado por un laboratorio debidamente acreditado o en proceso de acreditación por una autoridad competente.
- Informar cualquier cambio sustancial que afecte las condiciones del vertimiento sobre las cuales fue otorgado el permiso.

**ARTÍCULO TERCERO:** El establecimiento denominado AUTOLAVADO 156, identificado con el Nit 79274206, ubicado en la calle 156 N° 20 B – 10, localidad de Usaquén, a través de su propietario, señor Germán López Medina, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.274.306 de Bogotá, deberá en un término de treinta (30) días calendario contados a partir de la ejecutoria del presente acto, realizar las siguientes actividades:

- Realizar y presentar un programa de mantenimiento continuo al sistema de tratamiento de vertimientos, garantizando que los parámetros fisicoquímicos, cumplen en todo momento con la Resoluciones DAMA 1074 de 2007 y 1596 de 2001, incluyendo los siguientes aspectos:
  - Frecuencias de mantenimiento de las unidades que conforman el sistema de tratamiento.
  - Cronograma de mantenimiento de las unidades de tratamiento.
  - Procedimiento para el mantenimiento de las unidades.

El presente permiso tiene una vigencia de seis (6) meses, contado a partir de su ejecutoria.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de la normatividad ambiental vigente sobre vertimientos, dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sanciones consagradas





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

DS 0759

en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

Conjunto Residencial Rincón de la Floresta, no requiere tramitar ante esta Secretaría, salvoconducto para la movilización del producto objeto de la tala.

**ARTÍCULO QUINTO:** La beneficiaria del permiso, deberá informar previamente a esta Secretaría, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación de la información bajo la cual, se confirió el presente permiso y que incidan sobre el vertimiento.

**ARTÍCULO SEXTO:** Fijar el presente auto en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquén, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Enviar copia de la presente resolución a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar la presente providencia al señor Germán López Medina, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.274.306 de Bogotá, en su condición de propietario del establecimiento denominado Autolavado 156, en la calle 156 N° 20 B - 10 de esta ciudad.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante el Despacho de la Secretaria, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

17 ABR 2007

**NELSON JOSE VALDÉS CASTRILLÓN**  
Director Legal Ambiental